



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Nº 2024-00061

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL

DEMANDADO: EZAEL EDUARDO BENITEZ ROMERO Y JAIR RAFAEL RIVERA OLIVEROS

Como el titulo valor –Pagare **No 13960** que se anexan a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **EZAEL EDUARDO BENITEZ ROMERO Y JAIR RAFAEL RIVERA OLIVEROS.**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP S.A.**, y en contra de los demandados **EZAEL EDUARDO BENITEZ ROMERO Y JAIR RAFAEL RIVERA OLIVEROS**, por las siguientes sumas:

1. Por el capital, cuotas de moras y por los intereses moratorios cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 13-14 - y sus respectivos anversos -, las que se liquidaran a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, **capital, cuotas y fechas que el despacho en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de ellas enunciadas se dan por reproducidas.**

2.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconócese a JESUS MARIANO MARTINEZ OSPINA con T.P No. 252589, para actuar en su calidad de apoderado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ